



Asamblea General

Distr. general
29 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

En su resolución 43/17, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en 2022 organizara un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido un debate temático acerca de la función de los acuerdos regionales en la esfera de la empresa y los derechos humanos.

El Consejo de Derechos Humanos solicitó también a la Alta Comisionada que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe en que se resumieran las deliberaciones del taller y los progresos realizados en la aplicación de la resolución 43/17. En el presente informe se ofrece un resumen del taller, que se celebró en Ginebra los días 18 y 19 de octubre de 2022. Al final del informe se formulan conclusiones y recomendaciones dimanantes de las deliberaciones del taller.



I. Introducción

1. En sus resoluciones 6/20, 12/15, 18/14, 24/19, 30/3 y 34/17, el Consejo de Derechos Humanos reconoció el importante papel que desempeñaban los acuerdos regionales, subregionales e interregionales en la promoción y protección de los derechos humanos y solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebrara talleres internacionales para formular propuestas concretas sobre la manera de estrechar la colaboración entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos. Así pues, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) organizó esos talleres en noviembre de 2008, mayo de 2010, diciembre de 2012, octubre de 2014, octubre de 2016 y octubre de 2019¹.
2. En su resolución 43/17, el Consejo de Derechos Humanos volvió a solicitar a la Alta Comisionada que en 2022 organizara un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido un debate temático acerca de la función de los acuerdos regionales en la esfera de la empresa y los derechos humanos. El Consejo solicitó también a la Alta Comisionada que le presentara, en su 52º período de sesiones, un informe en que se resumieran las deliberaciones del taller y los progresos realizados en la aplicación de la resolución 43/17.
3. Así pues, el ACNUDH celebró un taller en Ginebra los días 18 y 19 de octubre de 2022². El objetivo del taller era hacer balance de las novedades acaecidas desde el taller celebrado en 2019 y elaborar propuestas concretas para la adopción de medidas conjuntas por las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, los Estados Miembros, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG), con el fin de impulsar la agenda sobre las empresas y los derechos humanos. El taller se centró en el intercambio de información sobre las mejores prácticas, la experiencia adquirida y las nuevas formas posibles de cooperación.
4. Participaron en el taller expertos y representantes del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad (el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), el Tribunal de Justicia de África Oriental, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte de Justicia del Caribe, el Consejo de Europa, la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) sobre los Derechos Humanos, el Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos, la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG.
5. El 20 de octubre de 2022, los coordinadores para la cooperación de los mecanismos regionales celebraron su reunión anual para examinar el seguimiento de las recomendaciones de los talleres anteriores y coordinar las actividades conjuntas.
6. Antes del taller, el ACNUDH organizó tres consultas regionales: una con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el 24 de marzo de 2022; otra con la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos, los días 19 y 20 de julio de 2022; y otra con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 27 de julio de 2022. Las consultas se centraron en las mejores prácticas, la experiencia adquirida y las esferas de cooperación entre los mecanismos regionales y las Naciones Unidas en el ámbito de las empresas y los derechos humanos.
7. De conformidad con la resolución 34/17 del Consejo de Derechos Humanos, la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales del ACNUDH ha puesto en marcha un programa de becas. Desde que comenzó el programa en junio de 2018, han

¹ Véanse [A/HRC/11/3](#), [A/HRC/15/56](#), [A/HRC/23/18](#), [A/HRC/28/31](#), [A/HRC/34/23](#) y [A/HRC/43/32](#).

² El programa de trabajo se puede consultar en <https://www.ohchr.org/es/enhancing-cooperation-between-united-nations-and-regional-human-rights-mechanisms>.

participado en él 11 funcionarios de distintas entidades, a saber, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad, el Tribunal de Justicia de África Oriental, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte de Justicia del Caribe, la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos, el Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos y la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos.

8. El objetivo del programa es permitir que el personal de las secretarías de los mecanismos regionales adquiera experiencia dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los participantes recibieron información sobre la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y asistieron a períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados. También trabajaron en diversas secciones temáticas del ACNUDH, con cuyo personal compartieron sus conocimientos especializados sobre el funcionamiento de los mecanismos regionales.

II. Progresos en la cooperación entre los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas desde 2019

9. De conformidad con la resolución 43/17 del Consejo de Derechos Humanos, la primera sesión del taller se dedicó a hacer balance de las novedades acaecidas desde el taller sobre los acuerdos regionales celebrado en 2019. Los participantes señalaron los desafíos e intercambiaron las mejores prácticas en relación con la aplicación de las recomendaciones de ese taller en sus regiones respectivas.

A. Desafíos

10. El principal desafío para la aplicación de las recomendaciones del taller de 2019 que señalaron la mayoría de los mecanismos regionales de derechos humanos fue la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Sin embargo, los mecanismos regionales, en general, habían conseguido adaptarse rápidamente a la situación sin precedentes causada por la pandemia y la habían aprovechado como una oportunidad para mejorar y aumentar la cooperación, mediante reuniones y contactos virtuales.

11. El representante de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló que el hecho de que solo 33 de los 55 Estados miembros hubieran ratificado el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos planteaba un desafío. Los Estados miembros no aplicaban en grado suficiente las decisiones de la Corte, que eran vinculantes. La pandemia de COVID-19 también había obstaculizado los esfuerzos de la Corte por aplicar las recomendaciones formuladas en el taller de 2019.

12. El Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos había formulado varias políticas, entre ellas una estrategia árabe de derechos humanos para 2019, un plan de acción árabe para 2022-2026 sobre la promoción de la educación y la cultura de los derechos humanos y la Declaración Árabe sobre la Lucha contra Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres y las Niñas. Sin embargo, dada la falta de capacidad del Comité, se requería apoyo de asociados con vistas al fomento de la capacidad para la aplicación de esas iniciativas.

13. El representante de la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos señaló que la aplicación de las normas de derechos humanos por los Estados miembros era deficiente, ya que la Comisión no podía recibir denuncias ni disponía de mecanismos de reparación de agravios y seguimiento. Otra deficiencia detectada era el bajo nivel de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de la OCI por los Estados miembros; por ejemplo, solo 8 de los 57 Estados habían ratificado el Pacto sobre los Derechos del Niño en el Islam.

14. En noviembre de 2021, el Tribunal de Justicia de la Comunidad había firmado un memorando de entendimiento con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados (ACNUR) para promover la correcta interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos y políticas internacionales, regionales y nacionales en materia de refugiados y para garantizar que las personas de interés para el ACNUR tuvieran acceso sin restricciones a medidas de reparación en caso de que se vulneraran sus derechos. Algunos de los desafíos que se planteaban en el marco de esa asociación eran la falta de visibilidad del Tribunal y el escaso conocimiento de su mandato entre los Estados miembros, la falta de jurisprudencia sobre los instrumentos internacionales pertinentes del ámbito del derecho humanitario y del derecho de los refugiados y los limitados niveles de intercambio de información y colaboración respecto de casos individuales.

B. Buenas prácticas, incluida la cooperación

15. Para superar los obstáculos derivados del repentino estallido de la pandemia de COVID-19, en 2020, el Tribunal de Justicia de la Comunidad había adoptado la práctica de celebrar vistas virtuales. También había implantado un sistema electrónico de gestión de casos para facilitar la comunicación entre la secretaría y los interlocutores del Tribunal, en particular la presentación de casos.

16. El Tribunal de Justicia de la Comunidad había elaborado un plan de trabajo cuatrienal en colaboración con el ACNUR para abordar las cuestiones de la apatridia, el desplazamiento interno, la aplicación del Pacto Mundial sobre los Refugiados, el asilo y la protección de los refugiados, la financiación de la asistencia jurídica y la difusión de las decisiones del Tribunal.

17. En colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Pretoria (Sudáfrica), los días 29 y 30 de noviembre de 2022, el Tribunal de Justicia de la Comunidad había organizado un coloquio judicial sobre la integración de un enfoque de género en la aplicación del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, al que también habían asistido representantes de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

18. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos había organizado nueve reuniones y actividades conjuntas con el ACNUDH en 2021. También había organizado un foro en colaboración con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos acerca de las dificultades a que se enfrentaban los organismos regionales de derechos humanos a consecuencia de la pandemia.

19. El mecanismo conjunto para la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos, puesto en marcha en 2017 por el ACNUDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, había seguido facilitando el intercambio constante de información. Entre las iniciativas conjuntas emprendidas cabe citar la participación de representantes del ACNUDH en audiencias públicas de la Comisión Interamericana sobre cuestiones relativas a los defensores de los derechos humanos, la emisión de comunicados de prensa conjuntos, la realización de labores de defensa conjuntas, en particular el envío de solicitudes de información a los Estados, la puesta en marcha de actividades de promoción y la prestación de asistencia técnica a los Estados.

20. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos también habían firmado una hoja de ruta, en virtud de la cual se habían realizado 15 actividades conjuntas en 2021, entre ellas la emisión de comunicados de prensa y cartas públicas. La Comisión Interamericana había establecido otra hoja de ruta para cooperar y realizar actividades conjuntas con el Comité contra la Desaparición Forzada. Además, la Comisión Interamericana había cooperado con varios de los procedimientos especiales y grupos de trabajo de las Naciones Unidas.

21. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos participaba regularmente en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y había intervenido en ellos, en particular en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones celebrado en febrero de 2022. Había contribuido al proceso de examen periódico universal enviando información sobre los países examinados.

22. La representante de la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos informó de que se habían celebrado reuniones de coordinación anuales con entidades de las Naciones Unidas. Los Relatores Especiales sobre los derechos humanos de los desplazados internos, sobre el derecho al desarrollo, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre la libertad de religión o de creencias y sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición habían participado en los diálogos y consultas regionales sobre derechos humanos de la Comisión. Con el apoyo del ACNUDH, la Comisión había organizado un diálogo regional para evaluar los progresos realizados en sus diez años de existencia y había celebrado una serie de talleres de consulta para la creación de un marco regional de la ASEAN sobre derechos ambientales.

23. La Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos llevaba seis años organizando diálogos regionales sobre las empresas y los derechos humanos. En 2022, con el apoyo del ACNUDH, se había organizado un diálogo centrado en el intercambio de buenas prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos y en la recuperación de la COVID-19 en la región de la ASEAN.

24. La Corte Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos habían firmado sendos memorandos de entendimiento con el ACNUDH en febrero y septiembre de 2019, respectivamente, con el fin de oficializar y reforzar la colaboración ya existente en ámbitos de interés común. El ACNUDH había organizado una consulta técnica en Lusaka en julio de 2022 para revisar los memorandos de entendimiento firmados entre el ACNUDH, la Comisión de la Unión Africana, la Corte Africana y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y para estudiar nuevas áreas de cooperación con vistas a seguir mejorando la promoción y protección de los derechos humanos.

25. El representante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos informó de que la pandemia de COVID-19 no había afectado a las actuaciones judiciales, ya que la Corte había conseguido migrar rápidamente sus actividades a plataformas virtuales. En 2020 y 2021, el Tribunal había mantenido contacto con el Comité de Derechos Humanos. La Alta Comisionada había formulado una declaración durante el acto de apertura del año judicial de la Corte y otra en el Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organizado conjuntamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La secretaria de la Corte Interamericana y el ACNUDH habían celebrado una reunión en 2022 para examinar las novedades jurisprudenciales. La Corte Interamericana también había organizado un evento sobre la supervisión del cumplimiento de las decisiones, en el que habían participado el ACNUDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además, la Corte Interamericana se refería frecuentemente en sus sentencias a las recomendaciones de los órganos de tratados y de los procedimientos especiales.

26. La Alta Comisionada presentó un informe *amicus curiae* ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, un caso de referencia sobre el asesinato de una mujer transexual. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos había comparecido ante la Corte Interamericana en el caso *Comunidad La Oroya vs. Perú*, el primero que examinaba la Corte en relación con los derechos ambientales y la cuestión de las empresas y los derechos humanos.

27. El representante de la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos señaló que, con vistas a aumentar los niveles de ratificación de sus instrumentos de derechos humanos, la Comisión estaba revisando sus instrumentos fundamentales a fin de ampliar su base, hacerlos más representativos y mejorar su aplicabilidad. La Comisión había utilizado los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para actualizar y revisar su Declaración sobre los Derechos Humanos y el Pacto sobre los Derechos del Niño en el Islam. Con la ayuda de un experto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Comisión había revisado el proyecto del Pacto sobre los Derechos del Niño en el Islam para garantizar la compatibilidad entre los valores islámicos y las normas internacionales de derechos humanos. En 2020 la Comisión había aprobado la Declaración de El Cairo sobre

los Derechos Humanos, en la cual se subrayaba la firme adhesión de la OCI a las normas universales de derechos humanos.

28. La Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos y el ACNUDH habían celebrado seminarios conjuntos sobre los derechos de la juventud y sobre la lucha contra la corrupción, así como talleres de fomento de la capacidad en relación con el examen periódico universal y los mecanismos de presentación de informes y talleres sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos humanos. Además, el ACNUDH, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el ACNUR y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente habían participado en los debates temáticos de la Comisión sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el derecho a la educación de los refugiados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la buena gobernanza y el cambio climático.

29. En diciembre de 2020, el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño había celebrado reuniones con la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Ambas Relatoras habían realizado exposiciones en el 36º período de sesiones del Comité Africano. En una consulta técnica celebrada entre el ACNUDH y los órganos de derechos humanos de la Unión Africana en julio de 2022 se había señalado como área prioritaria la cuestión de los derechos del niño y las empresas. La Presidenta del Grupo de Trabajo sobre los Derechos del Niño y las Empresas del Comité Africano había realizado una exposición sobre los efectos de las industrias extractivas en el medio ambiente y los derechos humanos durante el Foro Africano sobre las Empresas y los Derechos Humanos organizado conjuntamente por la Unión Africana y el ACNUDH del 11 al 13 de octubre de 2022. El Comité Africano también había colaborado con el UNICEF, el ACNUR y el Fondo de Población de las Naciones Unidas entre 2020 y 2022 en relación con las cuestiones del registro de los nacimientos, la apatridia, la mutilación genital femenina y los informes de países. Se destacó como una de las mejores prácticas la plena implicación de los Estados miembros y su voluntad de apoyar al Comité Africano, que habían dado lugar a una mejora significativa de sus recursos humanos y financieros.

30. El representante de la Corte de Justicia del Caribe informó de que el Presidente de la Corte había participado en la reunión anual del PNUD sobre el fortalecimiento del estado de derecho y los derechos humanos para el sostenimiento de la paz y el fomento del desarrollo, celebrada en junio de 2021, en la que había hablado sobre el estado de derecho en la era digital y sobre cómo colmar la brecha digital e invertir en una transformación digital inclusiva y justa. El Presidente había descrito la experiencia de la Corte en materia de innovación digital y había explicado cómo había seguido trabajando la Corte durante la pandemia de COVID-19.

31. La secretaría del Comité Árabe Permanente de Derechos Humanos había impartido varios programas de formación en cooperación con el ACNUDH y con la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, entre ellos un programa de formación de formadores dirigido a 15 de sus funcionarios. Se estaba trabajando para elaborar unas directrices árabes sobre la prevención de la tortura, así como unas directrices árabes sobre la protección de las víctimas y los testigos de violaciones de los derechos humanos.

32. Las mencionadas iniciativas de cooperación, en forma de memorandos de entendimiento, consultas y talleres, habían contribuido a determinar qué actividades comunes de los mecanismos regionales podrían llevarse a cabo conjuntamente para evitar duplicaciones, así como a definir prioridades y elaborar una estrategia de aplicación, a acordar modalidades para investigar y movilizar recursos conjuntamente teniendo en cuenta los desafíos, las oportunidades y las ventajas comparativas de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y a elaborar una hoja de ruta para mejorar la coordinación y la cooperación a fin de garantizar la ejecución efectiva de las actividades conjuntas previstas.

III. Debates temáticos

33. De conformidad con lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 43/17, el tema del debate temático celebrado en el taller fue la función de los acuerdos regionales en la esfera de la empresa y los derechos humanos. Se celebraron mesas redondas dedicadas a distintos aspectos de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, que fueron seguidas de debates interactivos. Los debates se centraron en los siguientes temas: a) los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” y lecciones aprendidas, mejores prácticas, desafíos y deficiencias en la aplicación; b) la contribución de los mecanismos regionales de derechos humanos a la rendición de cuentas y la reparación por los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas; c) la cooperación para mitigar los efectos adversos de las repercusiones que tienen las actividades de las empresas en los derechos humanos de las personas y comunidades expuestas a un mayor riesgo, como los pueblos indígenas, las minorías y los migrantes, y para adoptar un enfoque que tenga en cuenta el género y la edad; d) las empresas y los derechos humanos en ámbitos clave, como el sector tecnológico; y e) las empresas y los derechos humanos en las regiones afectadas por conflictos. En las secciones A a E siguientes se ofrecen resúmenes de las mesas redondas. Al final del informe figuran las conclusiones y las recomendaciones del taller.

A. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: lecciones aprendidas, mejores prácticas, desafíos y deficiencias en la aplicación

34. La Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ofreció un resumen de los progresos realizados y los desafíos por superar para hacer efectiva y acelerar la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los Principios Rectores habían sido bien acogidos por los Estados Miembros, las empresas y otras partes interesadas. Muchos países estaban creando planes de acción nacionales y se había avanzado hacia la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas y los derechos humanos. El efecto cascada de los Principios Rectores se estaba traduciendo en la aprobación de diversas normas vinculantes sobre las empresas y los derechos humanos, como la Ley sobre el Deber de Vigilancia de las Empresas Matrices y las Empresas Subcontratantes de Francia y otras leyes similares de Alemania, Australia, Noruega y los Países Bajos, y en el ámbito de la Unión Europea, la directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. En la región de Asia y el Pacífico estaba aumentando el interés por la adopción de planes de acción y orientaciones nacionales sobre las empresas y los derechos humanos y las cadenas de suministro, como demostraba la reciente aprobación de unas directrices sobre el uso responsable de las cadenas de suministro en el Japón.

35. Se destacó la importancia de tener en cuenta los contextos locales y regionales en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. A este respecto, resultaba fundamental la labor de los mecanismos regionales de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos, ya que los enfoques y las medidas de ámbito mundial debían complementarse con conocimientos especializados, experiencia y medidas a nivel local, nacional y regional. Los principales desafíos que se planteaban eran cómo garantizar el cumplimiento de las normas sobre las empresas y los derechos humanos en las transiciones justas y en el sector tecnológico y cómo intensificar la diligencia debida en materia de derechos humanos en los contextos afectados por conflictos. Otro de los desafíos era la concienciación de las pequeñas y medianas empresas sobre la cuestión de las empresas y los derechos humanos. La celebración de consultas con múltiples partes interesadas y el respaldo de la combinación inteligente de medidas obligatorias y voluntarias habían resultado esenciales para la aplicación de los Principios Rectores.

36. El representante del Consejo de Europa informó de que el Comité de Ministros del Consejo había aprobado la Recomendación CM/Rec(2016)3, relativa a los derechos humanos y las empresas, así como unas orientaciones técnicas para su aplicación por los Estados

miembros, en consonancia con el deber de protección de los Estados. En 2021, el Comité de Ministros había revisado la recomendación y había constatado que la mayoría de los Estados miembros habían adoptado medidas para ayudar y alentar a las empresas a respetar los derechos humanos y para impartir orientaciones eficaces al respecto, por ejemplo mediante portales de información, actividades de formación y directrices generales o sectoriales sobre la diligencia debida. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se habían traducido y difundido ampliamente y la mayoría de los Estados miembros habían aprobado planes de acción nacionales conexos. Durante la revisión también se había observado que algunas instituciones nacionales de derechos humanos contribuían a la resolución extrajudicial de las denuncias de violaciones de los derechos humanos proporcionando conocimientos especializados y asesoramiento a las víctimas.

37. El Comité de Ministros del Consejo de Europa también había aprobado la Recomendación CM/Rec/(2022)20, relativa a los derechos humanos y la protección del medio ambiente, en la que subrayaba la necesidad de que las empresas aplicaran los principios de diligencia debida en todas sus operaciones y de que los Estados miembros garantizaran el acceso a recursos efectivos en casos de abusos de derechos humanos debidos a daños ambientales causados por empresas. Además, en la Recomendación CM/Rec/(2022)21 se exhortaba a los Estados miembros a que velaran por que las empresas actuaran con la diligencia debida y detectaran y mitigaran los riesgos de trata de personas en sus cadenas de suministro y sus procesos de adquisición.

38. El representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que, en determinadas circunstancias, los Estados podían ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas por entidades empresariales. En 2020, la Comisión Interamericana había publicado un informe temático titulado *Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos*, en el que se definían las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas en materia de diligencia debida. Anteriormente se había publicado otro destacado informe, titulado *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*.

39. El representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se refirió a la reciente decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Comunidad La Oroya vs. Perú*, relativo al impacto ambiental de las actividades de una refinería de la zona central del Perú en las comunidades vecinas. También se hizo referencia a las decisiones emitidas por la Corte en el caso *Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil* en julio de 2020 y en el caso *Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras* en agosto de 2021, a modo de ejemplo de los efectos que había tenido la publicación de los estándares interamericanos sobre las empresas y los derechos humanos.

40. El representante del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos informó sobre los progresos realizados por el grupo en el cumplimiento de su mandato de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades del sector empresarial, así como sobre el estado de ese proceso. El grupo de trabajo había celebrado siete períodos de sesiones anuales entre 2015 y 2021. Las propuestas de los Estados Miembros, los mecanismos regionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, incluidos los expertos independientes, se habían incorporado a la tercera versión revisada del proyecto de instrumento y se habían presentado en el séptimo período de sesiones, celebrado en 2021. Las propuestas adicionales recibidas durante ese período de sesiones se habían incorporado al proyecto y servirían de base para los debates del octavo período de sesiones, que se celebraría la última semana de octubre de 2022. Era necesario seguir trabajando en la definición de varios aspectos fundamentales de la cuestión de las empresas y los derechos humanos. Para que el proceso avanzara se requería una mayor participación de todos los sectores, en particular de los Estados Miembros. Había que mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a un resarcimiento efectivo mediante normativas vinculantes complementarias a las normas voluntarias internacionales, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

41. El representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India informó sobre una serie de consultas regionales que había celebrado y sobre la consulta nacional organizada a continuación para promover la cuestión de las empresas y los derechos humanos y dar a conocer los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. La Comisión había ayudado al Gobierno de la India a ultimar el proyecto de plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos. También había dirigido varias notas de orientación al Gobierno durante la pandemia de COVID-19, en particular sobre la protección de los trabajadores, los conductores de camiones de transporte comercial y los trabajadores de otros sectores vulnerables.

42. La Comisión de Derechos Humanos de Filipinas había realizado investigaciones públicas sobre abusos relacionados con las empresas y mantenía un diálogo directo con las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, para concienciarlas sobre sus obligaciones en materia de derechos humanos. Había que desterrar la idea, muy extendida entre las empresas, de que el deber de respetar los derechos humanos concernía únicamente a los derechos laborales.

43. El representante de la Corte de Justicia del Caribe señaló que la jurisprudencia de la Corte se centraba en la reparación, uno de los elementos esenciales de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, para exigir responsabilidades a los Estados por los abusos relacionados con las empresas. Según la Corte, para que una vía de reparación fuera efectiva, debía ser accesible, practicable y asequible y estar anclada en los principios del estado de derecho.

B. Contribución de los mecanismos regionales de derechos humanos a la rendición de cuentas y la reparación por los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas

44. Un representante del ACNUDH explicó cómo se abordaban la rendición de cuentas y la reparación en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y cómo podían encajar los mecanismos regionales en ese marco. En el tercer elemento de los Principios Rectores se especificaban tres categorías de mecanismos de reparación pertinentes para los casos de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas y se explicaba cómo debían establecerse esos mecanismos y cómo debían funcionar. Con arreglo al marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, los mecanismos regionales de derechos humanos eran mecanismos de reclamación no estatales, ya que no estaban relacionados con el poder judicial de ningún Estado y no dependían de los Estados que habían participado en su creación.

45. A través de su Proyecto sobre Rendición de Cuentas y Reparación, el ACNUDH había proporcionado orientación y claridad conceptual sobre las medidas prácticas que se debían adoptar para mejorar la eficacia de las tres categorías de mecanismos. Aunque el proyecto no se centraba en los mecanismos regionales, la orientación proporcionada por el ACNUDH era pertinente tanto para los órganos regionales de derechos humanos como para los internacionales. El ACNUDH estaba dispuesto a mejorar la cooperación con esos mecanismos a fin de estudiar cómo podían atender a las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas.

46. Los participantes también examinaron las importantes contribuciones de los mecanismos regionales de derechos humanos a la reparación de los menoscabos de los derechos humanos relacionados con las empresas. Los mecanismos regionales eran importantes impulsores de la exigencia de responsabilidades a los Estados por los menoscabos de los derechos humanos relacionados con las empresas. En comparación con sus homólogos nacionales, los mecanismos regionales de derechos humanos competentes para examinar casos de violaciones de los derechos humanos habían utilizado en mayor medida los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y se habían referido a ellos más frecuentemente en sus decisiones. Los participantes citaron varios casos juzgados por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los que los Estados pertinentes habían tenido que proporcionar reparación a las víctimas de menoscabos

de los derechos humanos relacionados con las empresas por no haber impedido las violaciones, realizado una investigación ni enjuiciado a las entidades empresariales implicadas.

47. La representante de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos señaló que, aunque la Corte no tenía el mandato específico de ocuparse de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, podía examinar reclamaciones referidas a derechos protegidos por la Carta Africana o por cualquier otro instrumento internacional de derechos humanos ratificado por un Estado demandado, siempre que se hubieran agotado los recursos internos. Dado que los Estados concedían las autorizaciones necesarias para que las entidades empresariales operaran en sus territorios, tenían la responsabilidad de velar por que esas entidades no causaran ningún abuso de los derechos humanos durante sus operaciones.

48. El representante del Tribunal de Justicia de la Comunidad explicó que este no podía exigir responsabilidades directamente a las empresas por los abusos de derechos humanos, ya que las empresas no eran parte en el tratado por el que se había establecido el Tribunal. No obstante, el Tribunal había exigido responsabilidades a los Estados por abusos de derechos humanos relacionados con las empresas cuando estos no habían exigido responsabilidades a las empresas por los abusos ocurridos. El Tribunal había examinado varios casos de abusos de derechos humanos cometidos por empresas y había concedido indemnizaciones a las víctimas. No obstante, seguía resultando difícil garantizar la ejecución íntegra de sus decisiones.

49. La representante de la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos señaló que, aunque el derecho a un recurso efectivo se consagraba en la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN y en las Constituciones de varios de sus Estados miembros, había que mejorar el acceso e institucionalizar un marco al respecto. En el contexto de su plan de trabajo para 2021-2025, la Comisión Intergubernamental de la ASEAN se había propuesto promover un mecanismo para coordinar un enfoque basado en los derechos humanos y las reparaciones en la región. En mayo de 2022 se había celebrado una consulta con el objetivo de crear mayor conciencia sobre el derecho a un recurso efectivo y estudiar enfoques, principios y prácticas comunes para que ese derecho se pudiera ejercer en la práctica.

50. Otros participantes destacaron que las instituciones nacionales de derechos humanos contribuían de manera determinante a mejorar el acceso a la reparación por los menoscabos de los derechos humanos relacionados con las empresas, a detectar deficiencias a ese respecto y a difundir las decisiones de los mecanismos regionales. En la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos se estaba examinando la actualización del lenguaje de la Declaración de Edimburgo sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con las empresas y los derechos humanos.

51. Los participantes señalaron varias dificultades a que se enfrentaban los titulares de derechos al tratar de obtener reparación por abusos de derechos humanos relacionados con las empresas a través de los mecanismos regionales de derechos humanos. Algunos de los principales problemas eran los plazos excesivamente prolongados y los gastos que suponía recurrir a los mecanismos regionales de derechos humanos, así como las deficiencias en la ejecución y el cumplimiento de sus decisiones. El cumplimiento de las decisiones se dejaba en gran medida en manos de los Estados y muchos de los mecanismos regionales no tenían el mandato específico de hacer un seguimiento al respecto.

52. El representante de la Organización Internacional de Empleadores señaló que los mandatos de la mayoría de los mecanismos regionales solo les permitían admitir denuncias de violaciones de los derechos humanos si las acusaciones se dirigían contra los Estados. Así pues, había que hacer más accesibles, abiertos y eficaces los marcos nacionales de reparación para que pudieran ocuparse expresamente de las violaciones relacionadas con las empresas. También podía resultar útil la adopción de un enfoque ascendente: las instituciones nacionales de derechos humanos podían desempeñar una importante función señalando claramente las deficiencias existentes en el acceso a la reparación y haciendo un seguimiento de la aplicación de las decisiones de los mecanismos regionales. Los mecanismos regionales podían promover marcos nacionales eficaces, en particular la aprobación de planes de acción nacionales, mediante el diálogo con los Estados correspondientes.

53. El representante de la Organización Internacional de Empleadores también se refirió a la propuesta de normativa de la Unión Europea sobre diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, que exigía que el sector empresarial evaluara los efectos que tenían sus actividades en los derechos humanos y el medio ambiente en todas las operaciones y también en las cadenas de suministro y que adoptara medidas para prevenir, mitigar y reparar los menoscabos de los derechos humanos y los daños ambientales que se detectaran. Los marcos de supervisión del cumplimiento de la legislación laboral debían ser exhaustivos y tenían que aplicarse adecuadamente para ofrecer seguridad jurídica a las empresas.

C. Cooperación para mitigar los efectos adversos de las repercusiones que tienen las actividades de las empresas en los derechos humanos de las personas y comunidades expuestas a un mayor riesgo, como los pueblos indígenas, las minorías y los migrantes, y para adoptar un enfoque que tenga en cuenta el género y la edad

54. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que las personas y comunidades que vivían en la pobreza se enfrentaban diariamente a discriminación, también en relación con las actividades empresariales. Los barrios de ingresos bajos se veían afectados de manera desproporcionada por el vertido de desechos tóxicos o a consecuencia de la ubicación de plantas industriales contaminantes. Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, que el Consejo de Derechos Humanos había aprobado en 2012, habían aportado tres contribuciones principales, a saber: a) en el caso de las empresas transnacionales, asignaban a los Estados pertinentes la responsabilidad de garantizar que esas empresas respetaran los derechos humanos, incluidos los de las personas y comunidades que vivían en la pobreza, dondequiera que operaran; b) hacían hincapié en el valor de la participación efectiva de las personas que vivían en la pobreza en la adopción de decisiones, ya que una menor participación se traducían en pobreza y esta, a su vez, se traducían en una menor participación; y c) prohibían la discriminación por motivos de pobreza. A veces, las políticas públicas o los proyectos de inversión que aumentaban la riqueza o el producto interno bruto socavaban otras dimensiones de los medios de subsistencia, por ejemplo cuando los vendedores ambulantes quedaban excluidos debido al crecimiento de cadenas de suministro más grandes.

55. El representante del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, una ONG internacional, se refirió al deterioro de la situación de la libertad de asociación y la negociación colectiva desde el inicio de la pandemia de COVID-19. Las trabajadoras se enfrentaban a reducciones salariales, largas jornadas laborales en condiciones más precarias y violencia de género. Estaban aumentando las agresiones contra defensores de los derechos humanos y los derechos ambientales, especialmente contra defensores indígenas. Los trabajadores migrantes eran objeto de explotación en todas partes. Era encomiable la labor de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que documentaba la situación de los trabajadores migrantes irregulares en Europa y concienciaba al respecto, denunciaba casos de trabajo forzoso y esclavitud contemporánea, daba voz a los trabajadores explotados y abogaba por el cambio. La reciente decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) vs. Honduras*, en la que se definían normas claras que debían cumplir los Estados y las empresas de las Américas en relación con la cuestión de las empresas y los derechos humanos, había supuesto un punto de inflexión en esa región.

56. La representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que, según se indicaba en estimaciones mundiales recientes publicadas por la OIT, el trabajo forzoso, que había venido aumentando sin cese en los últimos años, constituía una grave violación de los derechos humanos en el sector empresarial. El trabajo forzoso era tres veces más frecuente entre los trabajadores migrantes que entre los no migrantes. Las causas fundamentales del trabajo forzoso eran las leyes que otorgaban demasiado poder a los empleadores, las condiciones de vida deficientes, la falta de libertad de asociación y de negociación colectiva y la falta de acceso a la justicia. En el marco del programa de

cooperación técnica entre la OIT y el Gobierno de Qatar, se había atendido a las vulnerabilidades de los trabajadores migrantes mediante la reforma de la legislación, la fijación de un salario mínimo no discriminatorio, la creación de un mecanismo para que los trabajadores se comunicaran con la dirección, la facilitación del acceso a la justicia a través de una plataforma de denuncia en línea y la aprobación de una nueva legislación para mejorar la protección de los trabajadores frente al estrés calórico durante los meses de verano. Pese a estas mejoras, quedaban problemas por resolver, como los casos de represalias de empleadores sin escrúpulos contra trabajadores que deseaban cambiar de empleo, el impago de salarios y la lentitud de los procedimientos para obtener reparación.

57. La magistrada Lydia Mugambe, del Tribunal Superior de Uganda, citó la falta de leyes efectivas, las barreras para acceder a los tribunales y las políticas nacionales y regionales ineficaces como causas de los abusos relacionados con las empresas a que se enfrentaban las personas y comunidades expuestas a un mayor riesgo. El trabajo infantil, la sobrecarga laboral y la infrarremuneración, la falta de protección y seguridad en el lugar de trabajo, los bajos salarios, los riesgos para la salud y las diferentes formas de discriminación en los lugares de trabajo eran algunos de los abusos relacionados con las empresas a que se enfrentaban los grupos vulnerables. El Estado debía actuar proactivamente para hacer rendir cuentas a los autores de esos abusos y no podía desligarse de sus responsabilidades.

58. La representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia expresó preocupación por las dificultades a que se enfrentaban en el país unos 2,5 millones de trabajadores migrantes, muchos de los cuales habían perdido su empleo durante la pandemia de COVID-19. Los trabajadores migrantes irregulares corrían el riesgo de ser objeto de un trato injusto en forma de salarios inferiores al mínimo y exceso de horas de trabajo sin remuneración. La Comisión había detectado casos de trabajo infantil y trabajo forzoso en el sector pesquero tailandés y había formulado recomendaciones al Gobierno.

D. Las empresas y los derechos humanos en ámbitos clave, como el sector tecnológico

59. Los panelistas examinaron la manera en que las normas de derechos humanos podían traducirse en una protección efectiva ante la transformación y las nuevas tecnologías digitales, centrándose en particular en los desafíos inherentes a la creación y el diseño de servicios y productos digitales por las empresas tecnológicas. Compartieron las mejores prácticas y las lecciones aprendidas de la cooperación entre los mecanismos regionales e internacionales que promueven el respeto y la protección de los derechos humanos en el sector de la tecnología y estudiaron formas de mejorar la cooperación en ese ámbito.

60. La representante del ACNUDH presentó el Proyecto sobre Empresas y Derechos Humanos en la Tecnología (B-Tech), que el ACNUDH había puesto en marcha en 2019 para incorporar el respeto de los derechos humanos en las prácticas empresariales relacionadas con el desarrollo y la aplicación de la tecnología digital. El proyecto se estaba ejecutando en estrecha colaboración con los Estados, las empresas tecnológicas, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, los inversores y otras entidades clave a fin de garantizar que los productos y las orientaciones resultantes respondieran a las preocupaciones y realidades prácticas de las empresas y las partes interesadas. El proyecto abarcaba cuatro esferas prioritarias: la mitigación de los riesgos relativos a los derechos humanos en los modelos empresariales; la diligencia debida en materia de derechos humanos y el uso final; la rendición de cuentas y la reparación; y el deber del Estado de proteger los derechos humanos. Se habían publicado documentos fundamentales sobre esas esferas prioritarias para orientar a las partes interesadas. Por lo que respecta a la colaboración con las empresas tecnológicas, en el marco del proyecto también se había establecido una comunidad de práctica empresarial para promover el respeto de los derechos humanos en el sector tecnológico y facilitar el aprendizaje mutuo en relación con la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

61. El ACNUDH estaba colaborando con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en la ejecución del Proyecto B-Tech África, y había colaborado con el Consejo de Europa en sus esfuerzos dirigidos a elaborar un instrumento jurídico sobre inteligencia

artificial. En el marco del proyecto B-Tech, el ACNUDH también estaba colaborando con instituciones nacionales de derechos humanos y con la sociedad civil en lo relativo a la prioridad estratégica de la reparación. Además, se estaba elaborando una herramienta para impartir orientación sobre la regulación de las tecnologías digitales a los responsables de la formulación de políticas. En la Unión Europea, la Ley de Servicios Digitales regularía las plataformas de medios sociales. En cuanto al conflicto entre el discurso de odio y la libertad de expresión, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia proporcionaba a los Estados y a las empresas orientaciones sobre la gobernanza de los contenidos en las plataformas de medios sociales.

62. La Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó que, si bien Internet y los diversos medios de comunicación electrónica habían tenido un efecto positivo en el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como de otros derechos, las actividades de las empresas del sector tecnológico también podían plantear importantes desafíos y amenazas. En un entorno digital ideal, los Estados y las empresas debían aplicar políticas públicas para combatir los menoscabos de los derechos humanos relacionados con las empresas. Los derechos humanos y la tecnología tenían que entablar un diálogo urgentemente. Debía tratarse de un ejercicio a escala mundial basado en la colaboración internacional, dado el carácter extraterritorial de la cuestión. La brecha digital prevalente en América Latina había dado lugar a la negación del acceso a la educación y la sanidad durante la pandemia de COVID-19 como consecuencia de la falta de acceso a Internet, lo que había afectado de forma desproporcionada a la población indígena. También suscitaban gran preocupación los efectos de las nuevas tecnologías en la libertad sindical y los derechos laborales.

63. El representante del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño señaló que muchos niños africanos estaban expuestos a amenazas y vulnerabilidad en línea. Algunos países estaban revisando su legislación para hacer frente a la situación. A fin de responder a los daños relacionados con las empresas causados por la tecnología, el Comité Africano de Expertos había elaborado la Agenda 2040 para los Niños de África: Favorecer un África para los Niños, en la que, entre otras cosas, se pedía que se prohibiera el material que mostraba abusos sexuales de niños. El Comité también había elaborado una observación general sobre el artículo 27 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, relativo a la explotación y los abusos sexuales. En la observación general se detallaban las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que los Estados partes debían adoptar para proteger a los niños contra todas las formas de explotación sexual, también en el entorno digital. La Resolución núm. 17/2022 del Comité, relativa a la protección y la promoción de los derechos del niño en la esfera digital en África, brindaba orientaciones sobre la protección y la promoción de los derechos del niño en línea a los Estados miembros, las empresas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

64. El representante del Consejo de Europa señaló que el Consejo adoptaba un enfoque multipartito en su labor y se refirió a la plataforma habilitada para maximizar la colaboración con el sector empresarial, así como al largo historial de colaboración del Consejo con la sociedad civil y el mundo académico. La mayoría de los problemas del sector tecnológico no podían resolverse a escala nacional o regional, por lo que se requería un enfoque mundial. El Consejo de Europa había creado un comité sobre inteligencia artificial, cuyo principal objetivo era elaborar un convenio sobre la inteligencia artificial, los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia. Dado que los sistemas de inteligencia artificial se desplegaban a escala mundial, el Consejo de Europa quería implicar a Estados no europeos en el proceso. El instrumento, que sería jurídicamente vinculante, se centraría en los principios básicos, el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial y la forma de garantizar una aplicación cabal. Los Gobiernos y las empresas debían evitar una dependencia excesiva de las tecnologías y debían centrarse en el ser humano y no en las máquinas.

65. Una asesora de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa puso de relieve la recomendación titulada “Unboxing artificial intelligence: 10 steps to protect human rights” (“Descifrar la inteligencia artificial: diez medidas para proteger los derechos humanos”), publicada en 2019. En ella se detallaban las medidas que podían adoptar las

autoridades nacionales para aprovechar al máximo el potencial de los sistemas de inteligencia artificial y prevenir o mitigar los efectos negativos que pudieran tener en la vida de las personas y en los derechos humanos. Durante el diálogo con los organismos europeos de igualdad se señalaron los siguientes desafíos: la falta de conocimientos técnicos, la escasez de recursos, la infradenuncia por parte de las víctimas y la falta de concienciación de los usuarios sobre los riesgos de los sistemas de inteligencia artificial. En su comentario sobre derechos humanos titulado “No space for violence against women and girls in the digital world” (“No hay cabida para la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo digital”), publicado en marzo de 2022, la Comisaria había pedido a los Estados miembros que intensificaran los esfuerzos destinados a prevenir y combatir la violencia de género en línea, incluidos el discurso de odio y la discriminación.

E. Las empresas y los derechos humanos en las regiones afectadas por conflictos

66. La Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas subrayó la importancia de proteger los derechos de las personas o grupos en situación de riesgo en los contextos de conflicto o posconflicto. Las actividades empresariales no debían dar lugar a abusos de derechos humanos ni agravar o reavivar conflictos; al contrario, debían contribuir positivamente a la resolución de conflictos y a la consolidación de la paz. En los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se subrayaba que la diligencia debida en materia de derechos humanos debía intensificarse en situaciones de conflicto. En el informe que había presentado a la Asamblea General en julio de 2020, el Grupo de Trabajo exponía las medidas prácticas que los Estados y las empresas debían adoptar para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales en contextos de conflicto y posconflicto, centrándose en la intensificación de la política de diligencia debida en la esfera de los derechos humanos y la ampliación del acceso a la reparación³. Además, la publicación titulada “Diligencia debida intensificada en materia de derechos humanos para empresas en contextos afectados por conflictos: una guía”, que había sido elaborada conjuntamente con el PNUD, brindaba orientación a las empresas y otras entidades sobre cómo cumplir su responsabilidad de intensificar la aplicación de los principios de diligencia debida en materia de derechos humanos en las zonas afectadas por conflictos.

67. El representante de la Comisión Permanente Independiente de Derechos Humanos señaló que las peores formas de violación de los derechos humanos se daban en las situaciones de conflicto o posconflicto, ya que las instituciones y los mecanismos estatales estaban en crisis y tenían capacidad limitada para aplicar las directrices de las Naciones Unidas en esos contextos o, incluso, asignaban escasa prioridad a esa tarea. En tales situaciones, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos dejaban de ser pertinentes o efectivos. La región de la OCI, que abarcaba 57 Estados y 2.000 millones de personas, era un foco de fragilidad y conflictos, particularmente a consecuencia de las actividades terroristas, lo que se traducía en un inmenso costo humano y material. La mayoría de las zonas de conflicto de la región de la OCI, que se encontraban principalmente en África Subsahariana y Asia Meridional, presentaban elevados niveles de pobreza y privación. Dadas las circunstancias operacionales, era indispensable dialogar con las empresas, alentarlas a velar por que sus operaciones no socavaran aún más las ya frágiles condiciones sociales y políticas y regular sus actividades a tal efecto. Los mecanismos regionales de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos podían contribuir de manera determinante a la eliminación de la compartimentación, a la comunicación con todas las partes interesadas y a la prestación de apoyo a las entidades locales.

68. El representante del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos señaló que, teniendo presente la invasión rusa de Ucrania, la Unión Europea debía incorporar disposiciones específicas sobre la diligencia debida intensificada y la diligencia debida sensible a los conflictos en la directiva de la Unión Europea sobre la diligencia debida de las

³ A/75/212.

empresas en materia de sostenibilidad, ya que las cadenas de suministro de muchas marcas comerciales europeas estaban vinculadas a países en conflicto. Las empresas tenían que entender que no eran actores neutrales, incluso aunque no tomaran partido en un conflicto. Sus operaciones influían en la dinámica del conflicto, tanto si permanecían en las regiones afectadas como si optaban por abandonarlas. Las empresas no comprendían bien en qué consistía la diligencia debida intensificada.

IV. Conclusiones y recomendaciones

69. En el transcurso de las deliberaciones de los dos días del taller, se mantuvieron debates sustanciales con los participantes de los mecanismos regionales de derechos humanos, en los que se pusieron de relieve los desafíos y las mejores prácticas para fomentar la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos en sus respectivas regiones. En los debates temáticos sobre la función de los mecanismos regionales en la esfera de las empresas y los derechos humanos se aportaron valiosas ideas y sugerencias para promover la agenda de las empresas y los derechos humanos de una manera eficaz y orientada a los resultados. En los siguientes párrafos figuran las conclusiones y recomendaciones dimanantes del taller.

A. Conclusiones

70. **El taller sobre la mejora de la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos brindó a las entidades la oportunidad de intercambiar buenas prácticas y seguir impulsando su labor de promoción y protección de los derechos humanos. La coordinación y la cooperación a escala mundial y regional resultan particularmente importantes en razón de la inmensa complementariedad de escala y de alcance y dado el contexto de las actuales dificultades para el ejercicio de los derechos humanos.**

71. **El programa de becas creado por el ACNUDH para los mecanismos regionales de derechos humanos es una excelente iniciativa que permite a los funcionarios de los mecanismos regionales adquirir experiencia práctica en el sistema internacional de derechos humanos y refuerza el fomento de la capacidad y la cooperación en beneficio mutuo.**

72. **La hoja de ruta de Addis Abeba aprobada en 2012 por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sigue siendo una excelente plataforma de cooperación y se ha traducido en valiosos resultados en cuanto al cumplimiento de los respectivos mandatos de protección y promoción de los derechos humanos.**

73. **El sector empresarial, incluidas las grandes empresas transnacionales, ejerce influencia en la sociedad y en la economía. Sus operaciones pueden repercutir positivamente en la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible. No obstante, las actividades empresariales también pueden tener efectos negativos en los derechos humanos y el medio ambiente, por lo que deben regularse de manera adecuada.**

74. **Las directrices sobre diligencia debida son fundamentales para evitar que las entidades del sector privado sean cómplices o estén implicadas en abusos en sus cadenas mundiales de suministro, ya que las empresas pueden agravar los abusos en la fase de fabricación al presionar a los proveedores con objetivos de producción y precios poco realistas, o al no mantener una comunicación adecuada con los proveedores o, lo que es más importante, con los titulares de derechos.**

75. **La celebración de consultas con múltiples partes interesadas y el respaldo de la aplicación combinada de medidas obligatorias y voluntarias han resultado esenciales para garantizar la aplicación de los Principios Rectores.**

B. Recomendaciones

76. La cooperación entre los mecanismos regionales de derechos humanos y las Naciones Unidas tiene que reforzarse e institucionalizarse de manera estructurada, ya sea a través de memorandos de entendimiento o de hojas de ruta acordadas anualmente con responsabilidades claramente definidas en la relación de cooperación, tanto en la dimensión política como en la funcional. Debería estudiarse la posibilidad de replicar el ejemplo de la hoja de ruta de Addis Abeba, un marco de cooperación entre los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en otros ámbitos de cooperación entre los órganos, grupos de trabajo, fondos y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, por una parte, y los mecanismos regionales, por otra. El marco de cooperación ha de contar con los recursos financieros y humanos necesarios para poder funcionar de manera eficaz y sostenible.

77. Las actividades del marco de cooperación deberían definirse, clasificarse por orden de prioridad y catalogarse con antelación con vistas a la movilización de recursos. Debería subrayarse el vínculo entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y debería promoverse constantemente la participación de los Estados Miembros a fin de garantizar un nivel suficiente de recursos humanos y financieros para apoyar a los mecanismos regionales de derechos humanos.

78. Las Naciones Unidas y los mecanismos regionales deberían mejorar sus procedimientos de comunicación y llevar a cabo una planificación estratégica, especialmente en cuanto a la realización de visitas a los países para que los respectivos mecanismos puedan formular recomendaciones más específicas. Además, los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas deberían promover la participación efectiva de la sociedad civil y, a tal efecto, mejorar la previsibilidad y la coherencia de los cauces para entablar contacto con los titulares de mandatos.

79. Las Naciones Unidas y los mecanismos regionales deberían considerar la posibilidad de llevar a cabo actividades conjuntas sobre cuestiones que revistan interés para varias regiones, a fin de optimizar los efectos y lograr mejores resultados. Esas actividades podrían consistir en la emisión de declaraciones, la aprobación de resoluciones, la realización de visitas a países y la celebración de talleres conjuntos y conferencias para facilitar el intercambio sistemático de información y la reproducción de las mejores prácticas.

80. Los derechos humanos deberían integrarse en las políticas nacionales y regionales destinadas a fomentar la capacidad para el intercambio de información y la consulta eficaces, el establecimiento de normas y el cumplimiento y la vigilancia, la presentación de informes y el seguimiento en relación con las obligaciones de derechos humanos. Debería reconocerse el papel que desempeñan los órganos gubernamentales, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y el mundo académico en la concienciación sobre los derechos humanos.

81. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los acuerdos regionales, los Gobiernos, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil deberían combatir colectivamente las violaciones más graves de los derechos humanos relacionadas con las empresas, que afectan de manera desproporcionada a los grupos vulnerables.

82. Las Naciones Unidas y los acuerdos regionales deberían trabajar conjuntamente para alentar a los Estados Miembros a que subsanen las deficiencias en materia de protección, como la no inclusión de las personas afectadas en los procesos de adopción de decisiones, la ausencia de leyes adecuadas, la falta de aplicación de las leyes existentes y la falta de acceso a reparaciones a que se enfrentan los grupos con mayor riesgo de vulnerabilidad, en particular los trabajadores migrantes, las personas que viven en la pobreza, los pueblos indígenas, las mujeres y los niños, mediante la reforma de leyes, la

concienciación, la supervisión efectiva, la ampliación de la protección social y la promoción de plataformas de diálogo social.

83. Los requisitos obligatorios de diligencia debida deberían consagrarse en la legislación y las políticas nacionales de manera coherente a fin de modelar una conducta empresarial responsable a escala nacional. También podrían incorporarse requisitos obligatorios de diligencia debida en los acuerdos de comercio e inversión.

84. Hay que poner especial empeño en eliminar los crecientes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos, en particular los representantes de los pueblos indígenas, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil que manifiestan preocupación ante los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas.

85. A fin de detectar la totalidad de las repercusiones que puedan tener las nuevas inversiones y las nuevas actividades empresariales en los derechos humanos, debería promoverse la participación efectiva de los grupos expuestos a un mayor riesgo de vulnerabilidad, como los trabajadores migrantes, las personas que viven en la pobreza, la población indígena, las mujeres y los niños, en la formulación de los marcos reguladores y de políticas a nivel nacional.

86. Las iniciativas de cooperación deberían dirigirse prioritariamente a mejorar el acceso a la reparación por los daños relacionados con las empresas a nivel nacional.

87. Deberían reforzarse los ordenamientos jurídicos nacionales para abordar los casos transfronterizos de daños relacionados con las empresas mediante marcos y acuerdos eficaces de cooperación y asistencia entre los Estados Miembros.

88. Debería reforzarse la capacidad operacional de las instituciones nacionales de derechos humanos para responder a los menoscabos de los derechos humanos relacionados con las empresas, en particular facultando a esas instituciones para obligar a las empresas a suministrar información y documentos, citar a testigos, acceder a locales públicos y privados para investigar denuncias y hacer un seguimiento de los esfuerzos del Estado y las empresas por mejorar el acceso a la reparación de los titulares de derechos afectados por abusos de derechos humanos relacionados con las empresas. Además, debería intensificarse la colaboración entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros mecanismos no judiciales en lo relativo a la concesión de reparaciones a nivel nacional, regional e internacional.

89. Deberían crearse programas de capacitación para los jueces de los tribunales regionales y nacionales con el fin de mejorar su conocimiento de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos y las mejores prácticas en la esfera de las empresas y los derechos humanos.

90. Los mecanismos de procedimientos especiales establecidos en los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos deberían centrarse en el acceso a la reparación por los daños relacionados con las empresas y recordar sistemáticamente a los Estados miembros la necesidad de aplicar las decisiones y recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas.

91. Los mecanismos regionales y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían tomar la iniciativa en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en diversos contextos locales y regionales para crear conciencia y promover el conocimiento y la acción en relación con la prevención de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas y la respuesta a esas violaciones.

92. Debería crearse un marco jurídico mundial para proteger a los niños de la explotación y los abusos sexuales en línea, en el que se proporcionen definiciones y leyes estándar. Deberían aclararse las funciones, las responsabilidades y la obligación de rendir cuentas de las plataformas y los proveedores de servicios digitales en relación con la prevención, la detección y la denuncia de los abusos sexuales en línea.

93. Los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas y otras partes interesadas deberían reforzar conjuntamente la atención prestada a los

efectos que puedan tener y tengan las actividades empresariales en las personas y sus derechos humanos en las situaciones de conflicto y posconflicto, y deberían respetar el derecho internacional humanitario, así como el derecho internacional de los derechos humanos.

94. Los mecanismos regionales de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos deberían tener en cuenta las sensibilidades locales y deberían contribuir de manera determinante a que las empresas intensifiquen la diligencia debida en materia de derechos humanos en las situaciones de conflicto y posconflicto.
